



CAPÍTULO XII

BIODIVERSIDAD Y CAZA



SUMARIO:

1. *LA BIODIVERSIDAD EN LA CAZA*
 - 1.1. *Marco normativo europeo*
 - 1.2. *La importancia de su incorporación a la futura PAC*
2. *LA REGULACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA DE LA CAZA AL SERVICIO DE LA BIODIVERSIDAD CINEGÉTICA*
 - 2.1. *La caza para la conservación del ecosistema*
 - 2.2. *La delimitación de las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético presupuesto para la legítima actividad de la caza y para su necesario control en aras del mantenimiento de la biodiversidad*
 - 2.3. *Condiciones que deben reunir los espacios para un aprovechamiento racional de la caza*
 - 2.3.1. *Espacios cinegéticos*
 - a) *Reservas de caza*
 - b) *Cotos de caza*
 - c) *Zonas de caza controlada*
 - 2.3.2. *Espacios no cinegéticos*
 - a) *Refugios de fauna*
 - b) *Zonas de seguridad*
 - c) *Terrenos vedados*
 - d) *Zonas no cinegéticas*
 - e) *Cercados*
 - 2.4. *Títulos jurídicos que habilitan la actividad cinegética*
 - 2.5. *La planificación cinegética*
 - 2.6. *Limitaciones pro biodiversidad en el ejercicio de la caza*
 - 2.6.1. *Sobre las especies cinegéticas*
 - 2.6.2. *En los medios utilizados para cazar*
 - 2.6.3. *Sobre otros usos*
 - 2.7. *Medidas jurídicas favorables a la biodiversidad*
 - 2.7.1. *El principio de precaución*
 - 2.7.2. *Los convenios administrativos cinegéticos*

2.7.3. El certificado de calidad cinegética

2.7.4. Las ayudas económicas de la PAC

2.8. Protección de la biodiversidad

2.8.1. Tipificación penal y administrativa de las conductas infractoras

3. CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

La biodiversidad representa la riqueza que proporciona la variedad de las especies biológicas que integran un ecosistema y que conforman un hábitat. Esta biodiversidad sirve a la sostenibilidad de todas ellas, individualmente consideradas y en su conjunto, asegurando su estado de conservación (MRS) en condiciones óptimas y proporcionando servicios ambientales necesarios a la sociedad. La biodiversidad representa la base para que los ecosistemas sean capaces de proporcionar al hombre toda una gama de servicios que atienden a sus distintas necesidades desde las más básicas (de suministro bienes, de regulación, de mantenimiento) a otras más espirituales, como la recreación, el ocio, las relaciones sociales.

La preservación de esa biodiversidad por quienes interactúan con distintos usos en el territorio de ese mismo ecosistema y hábitat, convierte las actuaciones desarrolladas en «sostenibles».

El Consejo de Europa, tras el Convenio de Berna (1979), en la Carta Europea sobre Caza y Biodiversidad (2007), entiende por caza sostenible: *«el uso de especies de caza silvestre y sus hábitats en un modo y a un ritmo que no conduzca a la disminución a largo plazo de la diversidad biológica o entorpezca su restauración. Ese uso mantiene el potencial de la diversidad biológica para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras, así como el mantenimiento de la caza como una actividad aceptada social, económica y culturalmente (sobre la base de la definición de "uso sostenible" en el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, CBD). Cuando la caza es llevada a cabo de manera sostenible, puede contribuir positivamente a la conservación de las poblaciones silvestres y sus hábitats, y también beneficiar a la sociedad»*. Concepto donde se advierte, principalmente, una preocupación conservacionista de perpetuar la existencia de las especies en el tiempo a la que resulta imprescindible añadir la notas de calidad y globalidad, pues las especies también deben mantenerse en condiciones óptimas desde una óptica integral (regeneración natural y respeto a otros procesos ecológicos).

La caza para ser sostenible debe asentarse en unos presupuestos. En primer lugar, ha de estar ordenada jurídicamente. En segundo lugar, ha de estar convenientemente gestionada para no ser irreversible ni para las especies cinegéticas ni para las otras especies que conviven con ellas, permitiendo su regeneración natural óptima y su compatibilidad con otros usos igualmente legítimos lo que impone una estrategia global del fenómeno cinegético, donde se aplique con tiento el criterio de la precaución. Finalmente, ha de existir participación y compromiso de todos los sectores implicados (Administraciones, cazadores, ganaderos, agricultores, silvicultores, ecologistas) en cumplir esas prescripciones, en proporcionar y utilizar los medios necesarios para su correcto desarrollo (formación, guardería, ayudas económicas, investigación) y en castigar a los infractores.

1.1. MARCO NORMATIVO EUROPEO

La caza es una de las actividades sujeta a uno de los marcos normativos más estrictos a nivel europeo, nacional y autonómico. Se parte de un planteamiento regulador de la caza que pivota sobre la biodiversidad y la sostenibilidad como presupuestos inexcusables para su ejercicio y correcto desarrollo, lo que determina la prohibición de cazar libremente.

La preocupación por estos objetivos resulta patente en el Ordenamiento comunitario a través de distintos Documentos y Decisiones que tienen como prioridad la biodiversidad en general o ésta relacionada con la caza, como el Convenio de Berna (1979), la Recomendación PACE 1689 sobre la caza y el equilibrio ambiental de Europa (2004), la Carta Europea sobre Caza y Biodiversidad y la Recomendación 128 del Comité Permanente del Convenio de Berna de la Carta Europea sobre Caza y Biodiversidad a los Estados firmantes del Convenio (2007) o, más específicamente, con Especies [Directiva Aves: Iniciativa Caza Sostenible (2001), Directiva Aves: Acuerdo sobre Caza Sostenible (2004), Directiva Aves: Guía para la caza sostenible de las aves silvestres (2008)], con Hábitats [Directiva Hábitats: Iniciativa Caza y Pesca Sostenible (2008)] o espacios cinegéticos [Directivas de Aves, de Hábitats o de Espacios natura Directiva Hábitats: Conferencia «Promoción de Natura 2000 y el Uso Sostenible de la Fauna (2009)] o con Espacios [Red Natura 2000, Fomento de la Red Natura (2009) donde son muchas las actividades recreativas compatibles que contribuyen a la diversificación económica y favorecen las inversiones, como sucede con la caza, y a nivel organizativo, los *Wildlife Estates initiative*].

1.2. LA IMPORTANCIA DE SU INCORPORACIÓN A LA FUTURA PAC

La PAC, política común para todos los Estados miembros de la UE de apoyo a agricultores y ganaderos, trata de evolucionar desde un planteamiento inicial más individualista favorable exclusivamente a los intereses de estos sectores a un enfoque más plural donde, por un lado, aflore la huella negativa de estas actividades para el conjunto de otras como consecuencia de prácticas intensivas o tecnológicas que generan una creciente pérdida de la biodiversidad de las especies, de sus ecosistemas y de sus hábitats y, por otro lado, se revalorice la huella positiva de otras actividades, por ejemplo la caza, en el cuidado del conjunto del territorio cuando, por el abandono de las actividades principales desarrolladas en él, ésta se convierte en la única alternativa contribuyendo así a la gestión sostenible del ecosistema natural y social, a través de la creación de riqueza en el medio rural de acuerdo con los prioritarios objetivos del nuevo calendario de la PAC hasta 2027 donde destacan la lucha contra el cambio climático, el uso sostenible de los recursos naturales, la protección de la biodiversidad, el desarrollo de zonas rurales y la provisión de alimentos con estándares de calidad y seguridad en cuya obtención esté garantizado el bienestar animal.

Desde este planteamiento, la caza ordenada y gestionada de forma sostenible se convierte en un instrumento al servicio de la necesaria biodiversidad y merece el apoyo económico de la PAC desde una visión integral de la gestión de todos los recursos naturales para la continuidad de los distintos servicios ambientales que éstos nos proporcionan y de los que todos somos deudores.

2. LA REGULACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA DE LA CAZA AL SERVICIO DE LA BIODIVERSIDAD CINEGÉTICA

2.1. LA CAZA PARA LA CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA

La caza es una actividad con grandes repercusiones en la naturaleza y no sólo sobre su fauna, sino también sobre otros muchos elementos que integran el medio ambiente: la flora, el territorio, la riqueza paisajista. La riqueza cinegética y el hábitat en el que ésta se desarrolla y las condiciones necesarias para su mantenimiento y conservación son patrimonio de todos, de ahí que la caza se convierta en un recurso que debe ser gestionado por la Administración de forma racional y ordenada para que sus usuarios hagan un uso responsable de la misma.

En nuestro Ordenamiento interno, a nivel estatal y, principalmente, a nivel autonómico la regulación contempla la caza como una actividad de aprovechamiento (Ley de Montes, art.6.i), de supervivencia para el abastecimiento de alimentos (Castilla-León), el hombre fue cazador por instinto de conservación (Castilla-La Mancha), el derecho a cazar constituyó una facultad natural y consustancial al hombre desde tiempo inmemorial (Canarias). En esta función predatoria se encuentra el origen de los daños que, con el tiempo, esta actividad humana ha causado en la conservación de las especies y en el mantenimiento de sus hábitats por lo que la Ley de caza de Extremadura no duda en tildarla de «desmesurada».

A esta inicial dimensión de la caza se unen la de actividad de «ocio» y manifestación «deportiva» que, actualmente, son las más repetidamente mencionadas por las leyes autonómicas de caza (Murcia, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Galicia, Navarra, Comunidad Valenciana) y respecto a las cuales el legislador muestra su preocupación por que se desarrollen de manera racional y ordenada, sin dañar el equilibrio natural de la riqueza cinegética como instrumento que contribuye a la renovación y mejora de las poblaciones animales y al mantenimiento del equilibrio, como expone el Preámbulo de la Ley de caza de Extremadura al concebirla como «precioso instrumento para una política de conservación de los recursos naturales renovables» recuperando (así) una faceta conservacionista.

En esta misma línea conservacionista, la Ley de caza de Asturias se refiere a la necesidad de abandonar la idea de que el objeto de la caza es una simple «*res nullius*» —aunque continué siendo individualmente a efectos de «adquisición» por ocupación—, para interiorizar que forma parte de la riqueza natural de nuestro entorno y, en este sentido, es patrimonio de todos, lo que implica un compromiso para su adecuada gestión, protección y mejora por parte de todos los sujetos que intervienen en ella. El Preámbulo de la Ley de caza de Galicia alude a la importancia de «*conciliar y garantizar que el aprovechamiento cinegético realizado por los cazadores, no afecte a la conservación de las especies, patrimonio del conjunto de la sociedad*».

Desde ese enfoque social, las leyes autonómicas sobre la caza proponen, además, que la caza constituya una fuente dinamizadora de riqueza para terceros en la tarea de creación de empleos rurales y como reclamo para el turismo. Así queda patente en la Ley de caza de Castilla-La Mancha al señalar la necesidad de «*promoverla como actividad generadora de empleo, y no solo de rentas, e impulsadora del desarrollo turístico de muchas zonas de nuestra Región*» y en Ley de caza de Aragón, al considerar cómo un desarrollo armónico de esta actividad puede constituir un amplio recurso socioeconómico que apoye la actividad rural con nuevas rentas y puestos de trabajo.

En esta misma dirección las leyes sobre la caza autonómica pretenden que de la actividad cinegética derive una acción de fomento mediante la creación de medidas de carácter fiscal (impuesto de aprovechamiento cinegético) que contribuyan al crecimiento económico de los territorios donde se practica la caza. La Ley de caza de Aragón propone *«dotar de transparencia los aspectos económicos de la caza que conlleva la gestión cinegética, de manera que los ingresos procedentes de la actividad deportiva reviertan, por un lado, como complemento a las rentas agrarias y, por otro lado, en una mejor instrumentalización material en la ordenación de los espacios cinegéticos»*. La financiación de la caza debe provenir de los ingresos procedentes de las licencias, de las tasas de gestión de los cotos y de cualquier otra medida fiscal relacionada con el aprovechamiento cinegético. Por otro lado, el importe de las sanciones económicas por la comisión de infracciones de caza deberá destinarse a la reparación de los daños causados al medio ambiente.

2.2. LA DELIMITACIÓN DE LAS ESPECIES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO PRESUPUESTO PARA LA LEGÍTIMA ACTIVIDAD DE LA CAZA Y PARA SU NECESARIO CONTROL EN ARAS DEL MANTENIMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD

No todos los animales pueden ser objeto de caza por razones de índole diversa; de ahí que las leyes de caza distingan entre especies cinegéticas y no cinegéticas considerando exclusivamente a las primeras como susceptibles de caza, con la clarificadora denominación de «piezas de caza».

Respecto a las especies cinegéticas (susceptibles de aprovechamiento, industrialización y comercialización), las distintas leyes sobre la caza acogen esta distinción y trasladan, al ámbito reglamentario, la delimitación de cuáles son las especies cinegéticas objeto de caza y, a las órdenes anuales de veda, la enumeración de las que pueden serlo dentro de la temporada en curso.

Las especies cinegéticas se clasifican, a efectos de ordenación, en caza mayor y caza menor. Esta clasificación atiende al tamaño de los animales a capturar y no estrictamente a la modalidad de cacería o a los medios empleados. Junto a esta clasificación hay que referirse a otro grupo de animales susceptibles de aprovechamiento cinegético como las aves zancudas y palmípedas. Éstas, aunque por su tamaño deberían ser incluidas en el grupo de caza menor, por sus peculiaridades merecen un trato diferenciado. También son objeto de una consideración separada las especies depredadoras por los daños que generan.

En relación a las especies no cinegéticas —todas aquellas especies que no pueden ser objeto de la caza— incluimos las protegidas por estar catalogadas en atención a sus especiales características, los animales domésticos, los animales de utilidad instrumental para el hombre (animales de carga, para la labranza, para la crianza con la finalidad de posterior utilización...) y los que se utilizan con finalidades científicas, de experimentación e investigación.

Las Administraciones Públicas, en atención a esta distinción y sirviéndose de los distintos instrumentos de planificación cinegética, deben ordenar el ejercicio de la caza y su compatibilidad con otros usos legítimos que tengan lugar en el mismo territorio con la finalidad de preservar la riqueza biológica de todas las especies existentes en el mismo.

Los titulares de los espacios cinegéticos a los que les corresponde la elaboración del Plan técnico de caza deben atender, entre otros extremos, a la delimitación de toda la fauna existente en su territorio y, muy especialmente, a la calificada como cinegética. Para un buen y eficaz Plan técnico de caza es imprescindible una correcta evaluación de la población real o de los efectivos reales que será el resultado de la suma de las capturas de la temporada, de los efectivos al cerrar esa temporada y de la mortalidad habida en ella por causas naturales y no como consecuencia de la acción de cazar. El conocimiento de estos datos a través de métodos fiables empíricos y técnicos [procedimientos del tipo Distance (<http://distancesampling.org/>) y Mark (<http://www.phidot.org/software/mark/>), principalmente éste en estudios de investigación apoyados por algunas aproximaciones más tradicionales—grandes agregados de animales visibles— y más innovadoras como los drones y las cámaras trampas] y su comparación con los índices de normalidad (estado óptimo de la población cinegética) es lo que debe llevar al técnico competente a determinar, en el Plan Técnico, el número de capturas correspondientes en la nueva temporada cinegética.

Los cazadores deben tener conocimiento de las especies cinegéticas y no cinegéticas para poder realizar un ejercicio lícito de la caza, correspondiéndoles la responsabilidad de no abatir a las especies que no sean piezas de caza al constituir una infracción el incumplimiento de esta prescripción. La concienciación y el compromiso por parte de los cazadores acerca del cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Técnico resulta necesario ya que sólo de esta forma se garantizará el sostenimiento y la mejora de los recursos cinegéticos lo que les obliga a no desviarse de las premisas elaboradas en el Plan referido. Además, los cazadores deberán facilitar información puntual de las capturas realizadas y de sus incidencias.

La ordenada regulación, la gestión sostenible mediante la planificación, el cumplimiento y la concienciación del cazador resultan imprescindibles para que la actividad de la caza se conciba como un instrumento favorable a la biodiversidad.

2.3. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ESPACIOS PARA UN APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LA CAZA

La delimitación de los terrenos donde pueda practicarse la caza es condición necesaria para un ordenado y racional aprovechamiento de las especies cinegéticas. La clasificación de los terrenos, como cinegéticos o no, procede por ley clasificándose, en ocasiones, de aprovechamiento común y de aprovechamiento especial. La gestión y administración de estos terrenos compete a la autoridad autonómica.

2.3.1. Espacios cinegéticos

Son terrenos donde cabe lícitamente el ejercicio de la caza.

a) Reservas de caza

Las reservas de caza son espacios o áreas territorialmente delimitados en los que se persigue la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que merecen una atención singular por parte del Ordenamiento jurídico porque concurren, en ellos, características especiales y, este sentido, son espacios naturales.

Su titularidad corresponde a las Comunidades Autónomas. Dependiendo de las Comunidades Autónomas, para la creación de las reservas de caza es necesaria una ley o una decisión del Consejo de Gobierno autonómico por Decreto. Los terrenos calificados de reservas de caza deben estar señalizados como tales.

En cada reserva de caza hay un Director técnico cuya función es redactar Planes anuales para el aprovechamiento de la reserva. La ordenación de estos espacios se llevará a cabo a través de los Planes anuales, en donde se incluirán las medidas de protección, conservación y recuperación de las especies y en los que se delimitarán las especies susceptibles de caza y el número de piezas a abatir.

La constitución de una reserva de caza no puede suponer limitación alguna al ejercicio por los propietarios del terreno de otras actividades de naturaleza distinta, es decir, no cinegéticas.

Su constitución genera una serie de afecciones. En primer lugar, para compensar a los territorios afectados por la declaración de las reservas de caza, las leyes autonómicas aluden a la posibilidad de crear «ayudas» (Aragón, art. 13.6), o «cánones de compensación» para paliar los perjuicios que sufren las Corporaciones Locales donde se encuentran ubicados los terrenos declarados como reserva de caza. En segundo lugar, los perjuicios que se irroguen a los titulares de los terrenos sobre los que se constituyan las reservas de caza deberán ser indemnizados. En tercer lugar, los daños producidos por las especies cinegéticas corresponderá asumirlos a la Administración autonómica titular de la reserva.

Los permisos especiales para cazar dentro de las reservas de caza se harán atendiendo a la categoría de cazador nacional o de la Unión europea, regionales, federados, propietarios y vecinos.

Cazar en este terreno infringiendo las prescripciones señaladas se tipifica como infracción administrativa muy grave.

b) Cotos de caza

Son superficies continuas de terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético que han sido declaradas y reconocidas como tales por la autoridad administrativa competente y debidamente matriculadas. La declaración administrativa de acotado es necesaria para que el coto exista como un espacio cinegético.

Existe una variada tipología de cotos en atención a su titularidad o a su finalidad y, dependiendo de ésta, existen condicionantes particulares para poder cazar. Entre los de titularidad pública, destacan los cotos sociales y los cotos municipales. Entre los de titularidad privada, la finalidad puede variar y cabe distinguir entre los cotos deportivos y comerciales.

Las leyes autonómicas de caza exigen una superficie mínima de los terrenos para que puedan constituir un coto. Es requisito común en todas las regulaciones la referencia a que los terrenos sean colindantes. La declaración de continuidad no se verá interrumpida por la existencia de cursos de agua, arroyos, vías pecuarias, vías de comunicación y similares.

Con el fin de impedir que sean discontinuos, en algunas leyes de caza se presume la integración en dichos cotos de los terrenos de los propietarios o de quienes tengan reconocidos derechos reales o personales que conlleven su aprovechamiento cinegético —si no media renuncia expresa—. También algunas leyes, con la misma finalidad, prohíben la existencia de enclavados constituidos por terrenos no cinegéticos cuando

su superficie sea inferior a la mínima precisa para constituir un coto; en definitiva, se persigue no fraccionar la unidad de gestión, a efectos cinegéticos, con el propósito de que la caza se desarrolle de forma ordenada.

En aras de la biodiversidad, y según las distintas normativas autonómicas, podrán: crearse «vedados» constituidos por una superficie calculada sobre un tanto por cien de la superficie total de los terrenos del coto para proteger la continuidad y la supervivencia de las especies; incluirse «reservas» dentro del acotado (por razones de refugio o conservación de las especies) donde puede prohibirse temporalmente la caza; o establecer «zonas de caza controlada» en aras de la conservación de la biodiversidad.

La gestión de la caza se ajustará a las prescripciones de un Plan técnico de caza, redactado por técnico competente y firmado por el titular cinegético. La declaración de acotado conlleva la asunción, por quienes sean sus titulares, del cumplimiento de determinadas obligaciones y la responsabilidad por los daños originados como consecuencia de la actividad.

Además de los impuestos generales, deberá pagarse una tasa de matriculación por hectárea en atención a las posibilidades cinegéticas del coto y a sus distintas formas de gestión.

c) *Zonas de caza controlada*

Son terrenos cinegéticos destinados a finalidades de interés general como la regulación de las poblaciones cinegéticas donde sea precisa conservar y garantizar un aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos. Dentro de la clasificación de los terrenos cinegéticos, son calificados de régimen especial y, en consecuencia, son debidamente señalizados.

Se precisa un acto administrativo de adscripción a este destino a partir del cual la Administración se responsabiliza de la adecuada gestión del terreno, de acuerdo con los Planes dictados al efecto.

Los terrenos que integran estas zonas varían, según las legislaciones autonómicas de caza, aunque exista en ellas una preferencia a que se asienten en terrenos de titularidad pública si bien, también, pueden adquirir dicha calificación ciertos terrenos públicos o privados reconvertidos por razones de aprovechamientos abusivos, falta de ordenación y planificación, por incumplimientos o dejación de sus titulares.

Resulta necesario un permiso especial para cazar en ellos, existiendo una preferencia por los cazadores locales.

Los propietarios de los terrenos sometidos a régimen de caza controlada, de acuerdo con la normativa, tendrán la consideración de «socios» como unos más de la sociedad de cazadores colaboradora y tendrán derecho al ejercicio de la caza si hubieren obtenido permiso para ello, teniendo preferencia para su obtención. La titularidad sobre el terreno cinegético les permite, en algunos supuestos, obtener una bonificación en la cuota fijada para los restantes socios y una renta cinegética por los beneficios derivados del aprovechamiento cinegético sobre estos terrenos.

2.3.2. Espacios no cinegéticos

Son terrenos de riqueza cinegética en los que concurren unos requisitos comunes: la caza está permanentemente prohibida o excepcionalmente autorizada y limi-

tada —en razón de fines específicos que deberán constar expresamente—, exigen una resolución administrativa que los declare y delimite como tales y, por lo general, deben estar convenientemente señalizados.

a) *Refugios de fauna*

La Administración los declara como tales para preservar y restaurar determinadas especies cinegéticas por su especial valor. No se trata de una figura creada con la finalidad de protección de especies amenazadas o catalogadas, aunque no es obstáculo para que éstas se encuentren entre las especies allí incluidas.

Se trata de posibilitar áreas donde las especies puedan recuperarse de forma natural, sin presión cinegética. De esta forma, se potencia la recuperación de las especies cinegéticas que habitan en esa área y de la restante fauna.

Los titulares de otros espacios cinegéticos colindantes también se benefician indirectamente al verse incrementada, en general, la población de individuos de las especies allí presentes.

Los terrenos constitutivos del refugio de fauna podrán ser de titularidad pública o privada. En cualquier caso, los titulares de los mismos estarán exentos del pago de cualquier tasa o exacción derivada de una actividad cinegética inexistente las más de las veces.

Algunas leyes, en atención a la afección que suponen para los usuarios del territorio, prevén una indemnización para los titulares de los terrenos por la privación de aquéllos. Otras, se refieren a una posible compensación o ayuda que redundará en la mejora de las condiciones socioeconómicas de las poblaciones locales.

La administración y gestión de estos terrenos corresponderá a la Administración autonómica, sin perjuicio de la posible colaboración de las entidades que hubiesen instado su constitución siempre bajo la vigilancia de aquélla.

b) *Zonas de seguridad*

Son espacios en los que la caza está permanentemente prohibida o permitida excepcionalmente —a través de una autorización que condicionará su ejercicio— en aras de la seguridad de las personas y sus bienes. En estos espacios, además de prohibirse o limitarse la caza, existen otras prohibiciones, como circular con armas de fuego cargadas o utilizarlas mediante disparos que no cumplan unas distancias mínimas de seguridad. Han de ser declarados como tales por resolución administrativa que delimitará su alcance aunque su señalización no siempre es obligatoria. Cazar en los mismos constituye infracción administrativa.

En la configuración de estos espacios no hay implícita una preocupación por la riqueza biológica en general, ni por las especies cinegéticas en particular.

c) *Terrenos vedados*

Son terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético declarados vedados para evitar la presión cinegética sobre ellos, prohibiendo temporalmente con carácter general la caza de todas las especies como medida para favorecer la recuperación de las poblaciones cinegéticas, para servir de fuente de suministro de efectivos poblacionales a los terrenos que les rodean y para recuperar los hábitats perdidos, como consecuencia de catástrofes naturales. Atendiendo a estas finalidades los vedados

pueden clasificarse en vedados de recuperación, vedados de suministro y vedados obligados.

La situación de vedado de un terreno favorece la mejora de las especies, no solo en su objetivo de recuperación sino de acciones tales como vacunación de las especies, la garantía de una alimentación suficiente y también sobre la propia calidad de los espacios.

Los inconvenientes de declarar un terreno como vedado son variados: por un lado, se afianza la de especies predatoras que convierten a aquellos terrenos en sus refugios al margen de todo control, Por otro lado, la pretendida recuperación de las especies es un logro a corto plazo pues, transcurrido el tiempo de vedado, las expectativas de los cazadores aumentan al presumir, con certeza, un notable incremento de la población cinegética.

Son de señalización obligatoria y en algunas legislaciones se exige una duración mínima de continuidad en esta situación.

Excepcionalmente, por motivos justificados, podrá autorizarse la caza puntualmente.

d) Zonas no cinegéticas

Son espacios donde la caza está prohibida y cuya delimitación resulta de dos criterios negativos. En primer lugar, no figuran en ninguna de las otras clasificaciones tanto de espacios cinegéticos como no cinegéticos siendo, en este sentido, un concepto residual. En segundo lugar, son el resultado de la voluntad negativa del titular de un espacio que, por sí mismo o por anexión, podría haberse constituido en coto. Tampoco se constituyen ni sirven a la conservación de la riqueza cinegética.

e) Cercados

Por lo general, se califican como terrenos no cinegéticos dado que, por sus características externas, se presume una voluntad de no permitir la entrada en ellos para practicar la caza. No tienen esta consideración las cercas de edificios, jardines o instalaciones deportivas o científicas o similares determinadas por las leyes. No deben impedir el tránsito de la fauna silvestre no cinegética, pues ello limitaría la biodiversidad.

Deben satisfacer dos finalidades: la primera, impedir la salida de las piezas de caza. La segunda, permitir el tránsito de especies protegidas o catalogadas y de la fauna silvestre no cinegética, garantizando la supervivencia de las especies.

La construcción o instalación de los cercados precisa de autorización administrativa con el fin de que la Administración pueda vigilar sus características. Las leyes de caza autonómicas prohíben fijar cercados electrificados y la infracción de esta prescripción constituye una conducta sancionable.

2.4. TÍTULOS JURÍDICOS QUE HABILITAN LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

La práctica de la caza exige:

- Licencia. La licencia constituye un elemento importante a nivel estadístico, pues permite conocer, aunque sea potencialmente, la presión cine-

gética sobre las posibles especies a cazar en un territorio. Para su obtención, se han de acreditar unas condiciones previas como disponer de conocimientos sobre seguridad y sobre las especies y el medio natural en que se lleva a cabo el ejercicio de la caza, la tenencia de una licencia de armas en el caso de que ésta se practique con armas, la guía de pertenencia del arma, la tarjeta europea de armas, la documentación legal del perro y un seguro obligatorio de responsabilidad civil.

- Permisos especiales. Unas veces, son obligatorios siempre como sucede con el permiso proporcionado por el titular cinegético del terreno al cazador para permitirle el aprovechamiento cinegético. Otras veces, los permisos son obligatorios únicamente en determinados supuestos en atención a una variedad de causas relativas al terreno —de aprovechamiento común o especial—, a espacios con una protección especial, a la modalidad de caza o por razones de control.

Los referidos títulos jurídicos persiguen —directa o indirectamente— la protección de la biodiversidad al exigir al cazador la superación de determinadas pruebas de aptitud, al proporcionarle un espacio que, por su continuidad y durabilidad, le permiten compatibilizar la sostenibilidad de las especies con un racional aprovechamiento de las mismas o al posibilitar la ordenación de la caza en determinados espacios bajo condiciones específicas.

2.5. LA PLANIFICACIÓN CINEGÉTICA

La planificación es un instrumento imprescindible para el aprovechamiento ordenado y racional de la caza. Sin planificación es imposible una eficaz gestión de los recursos cinegéticos y, sin esta gestión eficaz, resulta impensable una adecuada sostenibilidad de la fauna cinegética y, también, de la que no lo es.

Atendiendo a la mayor o menor extensión geográfica sobre la que inciden los distintos instrumentos al servicio de la planificación cinegética encontramos: las Directrices cinegéticas, los Planes Generales de Ordenación cinegética, los Planes Comarcales cinegéticos, el Plan Técnico de caza, el Plan de aprovechamiento Anual y las Memorias. Finalmente aludiremos a las Órdenes de veda generales y particulares.

- Las Directrices cinegéticas.

No todas las Comunidades autónomas contemplan esta figura aunque su ámbito espacial se limite al territorio de éstas. Persiguen recoger un diagnóstico de la actividad cinegética así como sus repercusiones en la economía regional y en la conservación de la naturaleza. Se trata del principal instrumento para lograr el objetivo de compatibilizar la sostenibilidad de las especies con otros aprovechamientos y usos también necesarios y legítimos, no necesariamente cinegéticos, relacionados o no con aquélla.

La autoridad competente para su aprobación es el Consejero o autoridad análoga en materia de caza, mediante Orden y su naturaleza jurídica es reglamentaria.

Las Directrices contendrán: a) La zonificación de la Comunidad correspondiente a efectos cinegéticos. b) Las áreas de caza que deberán someterse a un mismo modelo de ordenación cinegética. c) La lista de especies de susceptible aprovechamiento cinegético. d) Las vedas generales para las distintas especies y modalidades de caza por

zonas cinegéticas. e) Las directrices, criterios y coeficientes de cálculo precisos para el establecimiento correcto y homogéneo en cada zona cinegética de los planes técnicos de ordenación cinegética de cada unidad de gestión.

El incumplimiento de las Directrices, en aspectos puntuales, es tipificado como infracción en las legislaciones autonómicas que las prevén.

— Los Planes Generales de Ordenación.

Son de ámbito autonómico y su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma. Con una finalidad similar a las Directrices, los Planes Generales de Ordenación deberán contemplar, como mínimo, una zonificación y clasificación de los terrenos que constituyan hábitat para la especie de que se trate, niveles de protección y criterios para determinar, en cada caso, las bases de su aprovechamiento.

El objetivo perseguido es una óptima gestión de los recursos, sin menoscabar los ecosistemas en los que aquéllos se integran o forman parte (principio de sostenibilidad).

— El Plan técnico de ordenación cinegética.

No podrá practicarse ninguna clase de aprovechamiento cinegético, mientras este espacio no se encuentre sujeto a una ordenación técnica adecuada.

Será redactado por técnico competente que ordenará las intervenciones de uso, gestión y fomento a realizar en cada espacio, dando preferencia a las medidas de conservación y mejora de los hábitats propicios para cada especie cinegética.

Su vigencia máxima es a término como se determine en la propia normativa autonómica, con un límite no superior a cinco años, y está supeditada a que el titular del espacio cinegético cumpla con la obligación anual de justificar el seguimiento del Plan a través de la presentación del Plan anual de aprovechamiento y de la Memoria complementaria.

La naturaleza jurídica del Plan Técnico de caza o de aprovechamiento es la de un acto administrativo singular al recaer sobre un área delimitada y justifica su subordinación a las Órdenes de veda general o a cualquier otra medida excepcional dictada por la Administración al amparo de la Ley y a la prevalencia de las determinaciones contenidas en Planes de ordenación de recursos naturales y de gestión de los espacios naturales protegidos.

El contenido del Plan vendrá delimitado reglamentariamente pero, mínimamente, contendrá las siguientes determinaciones: En primer lugar, la descripción del área (municipios donde radica, existencia de enclavados, de refugios o espacios naturales que allí se encuentren), el tipo de aprovechamiento que tiene lugar (es decir, si es una zona de caza intensiva, si es refugio o está sometida a algún régimen especial) e indicar a quién corresponde su titularidad (privada o pública, si es de uno o más titulares). En segundo lugar, las características medioambientales del área (estudio del medio físico, biótico y descripción de las especies existentes). Aquí se incluyen aspectos relativos a la climatología, presencia de agua, el relieve, la vegetación, los cultivos, la presencia de fauna. El Plan Técnico de caza deberá contener una descripción de los distintos usos que concurren en el área, así, por ejemplo, si hubiere pastoreo, conocer el número de cabezas de ganado. Respecto a la fauna, ésta debe clasificarse a efectos cinegéticos o no, pues también interesa la fauna no cinegética o la que no es autorizada, pese a ser susceptible de caza (por ejemplo, por haber sido catalogada). Además, habrá de conocerse cuál es la fauna autóctona y la que se cría en el área, para

distinguir la de la esporádica o nómada. También es muy importante un conocimiento, lo más exacto posible, de la población predatora.

El Plan debe prever las modalidades de caza para cada especie presente en el espacio cinegético, la delimitación de las superficies para media veda o para modalidades especiales de caza y la previsión de las repoblaciones y de sueltas a efectuar durante cada temporada. La repoblación exige la liberación de especies destinadas a su incremento o recuperación ya con el propósito de reforzar el número de individuos o de facilitar su reproducción. El Plan debe delimitar las temporadas propicias para efectuarla que no deberá coincidir con la temporada de caza. El Plan también servirá para introducir las mejoras necesarias que permitan conseguir un estado óptimo poblacional y que podrán rectificarse en atención a los resultados obtenidos en la última temporada cinegética cuando se hayan producido desviaciones que pongan en peligro aquella finalidad.

El Plan Técnico de caza debe indicar, si las hubiere, las zonas destinadas al adiestramiento de perros o para la realización de pruebas deportivas.

También será preciso un Estudio económico relativo a la valoración de las inversiones, ingresos previstos y a la financiación para ponerlo en práctica.

Aunque no esté previsto en todas las Leyes de caza sería aconsejable, cuando las distintas Comunidades Autónomas desarrollen el contenido de esta clase de Planes, que figure una Evaluación básica de impacto ecológico.

Solamente a través de una correcta previsión y cumplimiento de todas estas determinaciones es posible un grado de conocimiento suficiente de la sostenibilidad de los recursos globales existentes en el área y de la compatibilidad o no entre ellos, con el fin de adoptar las medidas que resulten más aconsejables para poder determinar finalmente cuáles serán las especies susceptibles de caza.

Para un buen y eficaz Plan técnico de caza es imprescindible una correcta evaluación de la población real o de los efectivos reales que será el resultado de la suma de las capturas de la temporada, de los efectivos al cerrar esa temporada y de la mortalidad habida en ella por causas naturales y no como consecuencia de la acción de cazar. El conocimiento de estos datos y su comparación con los índices de normalidad (estado óptimo de la población cinegética) es lo que debe llevar al técnico competente a determinar en el Plan Técnico el número de capturas correspondientes en la nueva temporada cinegética. Las capturas máximas diarias podrán ser iguales o inferiores a las delimitadas en las Órdenes de vedas, nunca superiores. Si la Orden de vedas, que es anual, previera un año un número de capturas inferior al previsto en el Plan Técnico, prevalecerá lo dispuesto en la Orden de vedas.

Además de mediciones técnicas —censos, inventarios— resulta decisiva la concienciación y el compromiso por parte de los cazadores acerca del cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Técnico de caza ya que sólo de esta forma se garantizará el sostenimiento y la mejora de los recursos cinegéticos lo que les obliga a no desviarse de las premisas elaboradas en el Plan referido. Los cazadores deberán facilitar información puntual de las capturas realizadas y de sus incidencias.

La importancia de este instrumento de planificación queda puesta de manifiesto en las distintas regulaciones autonómicas al configurar como infracción el «incumplimiento del Plan técnico» mediante conductas distintas que ponen en peligro su aplicabilidad.

— El Plan de aprovechamiento anual.

El titular del espacio cinegético tiene la obligación de presentar anualmente un Plan de gestión cuyo contenido se extiende, atendiendo a los resultados declarados de la temporada anterior, a un compromiso para la temporada en curso de llevar a cabo un aprovechamiento concreto que se extenderá a la determinación de las especies susceptibles de caza, a los días hábiles para ello, a las modalidades de caza autorizadas, a los objetivos de presión cinegética aconsejables y a las mejoras, de diferente índole, precisas para garantizar el objetivo final perseguido en el Plan Técnico de caza atendiendo a exigencias especiales de protección, sin perjuicio de su elaboración de oficio por la Administración cuando concurren circunstancias excepcionales de orden sanitario, biológico o ecológico que lo justifiquen.

— Las Memorias.

Constituyen un documento complementario en el que habrán de incluirse los resultados de las capturas atendiendo a las distintas especies y modalidades de caza, el número de cacerías, las repoblaciones, las sueltas si las hubiere habido y cualquier circunstancia que haya incidido en las especies de fauna no cinegética.

— Las Órdenes de Veda.

Cada Comunidad Autónoma publica anualmente una Orden de veda en la que se fijan, entre otros aspectos, las fechas de apertura y cierre de la temporada de caza, la relación de especies cinegéticas, los procedimientos de captura permitidos y prohibidos, los términos donde procede y las limitaciones o excepciones, si las hubiera, a nivel provincial o autonómico.

Su naturaleza jurídica es la de disposición reglamentaria, siendo necesaria su publicación en el Boletín oficial correspondiente. Deberán respetar los condicionamientos de la normativa básica estatal y de la normativa básica que aquella traspone en el contenido que les afecte (STS de 24 de noviembre de 2003. R.59). Asimismo deberá acomodarse a los Planes aprobados por la Administración para la ordenación de los recursos naturales en espacios naturales o para la fauna amenazada, así como a los existentes para las especies declaradas protegidas.

Las Órdenes de veda, como reglamentos, prevalecen sobre las prescripciones de los Planes Técnicos de caza salvo que las mismas remitan a éstos por razones justificadas o excepcionales.

Las Órdenes de veda podrán ser de dos clases: generales y anuales, para todo el territorio de una Comunidad Autónoma o extraordinarias y temporales, para una zona delimitada y por razones extraordinarias.

El incumplimiento de las delimitaciones previstas en las órdenes de veda se tipifica en las regulaciones autonómicas como infracción.

2.6. LIMITACIONES PRO BIODIVERSIDAD EN EL EJERCICIO DE LA CAZA

El legislador exige al cazador una conducta ética que se traduce en el respeto a una serie de limitaciones, con finalidades distintas: en primer lugar, prohíbe la caza cuando concurren una serie de circunstancias fácticas que la hacen desaconsejable para la protección de la fauna y de su hábitat. En segundo lugar, obliga al cazador a que se abstenga de utilizar medios desproporcionados o nocivos para las especies o su entorno, limitando el empleo de una serie de medios que, únicamente, en casos excepcionales podrán ser autorizados. En tercer lugar, incluye una serie de prohibiciones que afectan a la seguridad de las personas o de los bienes ya que la caza no es

una actuación aislada y tiene efectos colaterales sobre terceros o en otras especies de fauna o vegetación, en el paisaje o en otras actividades: pastoreo, ganadería y cultivos.

2.6.1. Sobre las especies cinegéticas

Las circunstancias que desaconsejan la caza van referidas a periodos de tiempo o a prácticas perjudiciales que inciden negativamente en las especies o en su hábitat.

En relación a los periodos de tiempo, se prohíbe:

- Cazar aves durante la época de celo, reproducción y crianza así como durante su trayecto hacia los lugares de cría en el caso de las aves migratorias. Por reglamento se establecerán dichos periodos.
- Cazar en las épocas de veda o fuera de los días hábiles señalados en el Plan de caza, salvo lo dispuesto en los Planes comarcales y Planes técnicos de caza, así como la tenencia de especies cinegéticas muertas en época de veda, salvo que se justifique su procedencia legítima.
- Cazar, salvo excepciones debidamente autorizadas, fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.
- Cazar en los llamados días de fortuna, es decir, en aquellos en los que los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares como consecuencia de incendios, inundaciones, sequías, epizootias y otras causas.
- Cazar en los días de nieve, cuando cubra de forma continua el suelo y queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, pudiendo el Plan general de caza establecer los criterios de aplicación a determinadas especies o modalidades de caza
- Cazar cuando, por la niebla, lluvia, nieve, humo u otras causas, se reduzca la visibilidad de forma tal que se vea mermada la posibilidad de defensa de las piezas de caza o pueda resultar peligroso para las personas o bienes.
- Destruir, molestar, inquietar o alterar los vivares, madrigueras o nidos de especies cinegéticas, salvo excepciones.

Se consideran prácticas perjudiciales que inciden negativamente en el hábitat de las especies y se prohíbe:

- La reintroducción, repoblación, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas en el medio natural y la introducción y proliferación de especies que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética u ocasionar desequilibrios en los ecosistemas sin autorización del órgano competente.
- Cazar en retranca.
- La práctica de chantear, atraer o espantar la caza en terrenos ajenos.
- Ocultarse para cazar sirviéndose de animales, remolques o vehículos.

- La utilización de procedimientos masivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos o trampas, así como aquéllos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.
- La colocación de instalaciones eléctricas, sin previa autorización, que atraviesen las áreas de protección de la fauna silvestre o de que cualquier otro Plan o proyecto que impliquen una transformación de la zona (concentración parcelaria, regadíos, correcciones hidrológico-forestales...).
- Las actividades de ocio, deporte o turismo activo cuando puedan alterar o dañar hábitats naturales sin la correspondiente ordenación por las respectivas Comunidades Autónomas en cuyo territorio se practiquen.

El incumplimiento de estas prohibiciones se tipifica como infracción administrativa.

2.6.2. En los medios utilizados para cazar

Se prohíbe:

- El empleo y tenencia de todo tipo de gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes y los explosivos.
- El empleo y tenencia de reclamos de especies catalogadas, vivos o naturalizados, y otros reclamos vivos cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos, incluidas las grabaciones.
- El empleo y tenencia de aparatos electrocutantes capaces de matar o aturdir.
- El empleo de faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales.
- El empleo de lazos y cepos no amortiguados, anzuelos y otro tipo de trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
- El empleo y tenencia de todo tipo de redes o artefactos que requieran para su uso el empleo de mallas.
- Todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de liga, pegamentos o productos similares.
- El empleo de aeronaves de cualquier tipo, de vehículos terrestres motorizados y embarcaciones de motor, como lugares desde donde realizar los disparos.
- Los cercados con mallas que no permitan el libre tránsito de las especies cinegéticas.
- Los perros de caza que vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época hábil, o su tránsito por zonas de seguridad sin evitar que el animal moleste o persiga a las piezas, sus crías o sus huevos.

Muchas de esas limitaciones, en caso de conculcarse, se tipifican como infracción administrativa.

2.6.3. Sobre otros usos

Se establecen las limitaciones y medidas siguientes:

- Prohibir el transporte de armas de caza cargadas y/o desenfundadas, u otros medios de caza listos para su uso, en época de veda o fuera del horario hábil para la caza, y en cualquier época cuando se trate de terrenos donde no se esté autorizado para cazar.
- Impedir la caza cuando el lugar desde donde se realicen los disparos o la acción de cazar lo constituyan aeronaves, vehículos terrestres o embarcaciones, salvo que éstas constituyan puestos fijos.
- Prohibir transportar armas, aun cuando estén enfundadas, en tractores o cualquier otro tipo de maquinaria agrícola empleada durante la realización de las labores del campo, así como durante los desplazamientos hasta los lugares donde se realicen las mismas.
- Condicionar o prohibir el ejercicio de la caza durante determinadas épocas con el fin de proteger huertas, campos de frutales, olivares, viñedos, cultivos de regadío y montes recientemente reforestados.
- Autorizar al dueño de una finca donde se esté llevando a cabo una producción agrícola, forestal o ganadera para que dentro de aquélla tome medidas extraordinarias de carácter cinegético cuando se vea perjudicada por las piezas de caza.
- Autorizar a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas la adopción de prácticas preventivas de carácter disuasorio adecuadas y proporcionadas para evitar los daños que sobre sus respectivos cultivos y ganados pudieran ocasionar ejemplares de especies de fauna silvestre.
- La declaración temporal de comarcas de emergencia cinegética por parte de la autoridad autonómica competente, oído el Consejo Asesor de caza si lo hubiere, cuando una determinada especie cinegética resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes o la propia caza, la

Estas previsiones se encuentran relacionadas, en algunos casos, con la delimitación de los espacios definidos como zonas de seguridad.

Junto a estas medidas contempladas en la legislación autonómica, algunas Federaciones de caza han propuesto como mejoras: el respeto a la fijación de cupos y el precinto de los abatidos como control, la obligación en monterías, ganchos y batidas de caza mayor de señalización de los puestos con número y señuelo, quedando prohibida la participación de cazadores en puestos sin marcar, la fijación de 150 metros como distancia mínima entre puestos, la prohibición de llevar más de un arma en el puesto, el aumento de la distancia mínima entre puestos en los ojeos de perdiz y la recomendación de llevar chalecos reflectantes por parte del personal auxiliar y de guardería.

En relación con estas prohibiciones y prescripciones, las leyes autonómicas tipifican determinadas conductas como infracción administrativa.

2.7. MEDIDAS JURÍDICAS FAVORABLES A LA BIODIVERSIDAD

2.7.1. El principio de precaución

La precaución se aplica como principio de gestión medioambiental desde hace décadas. Se utiliza para denegar actuaciones, principalmente, de índole tecnológica que puedan generar daños medioambientales cuando se carece de certeza suficiente sobre los riesgos que aquéllas representan para la comunidad. Sólo si existen pruebas científicas determinantes que eliminen esa incertidumbre, se permite la actividad o se impide, en caso contrario.

El principio de precaución es muy utilizado en la gestión de los recursos naturales de cara al mantenimiento de la biodiversidad para impedir que ciertas actuaciones del hombre la hagan peligrar.

Pese a su aceptación, existen dudas sobre su alcance y sobre sus límites, existiendo un concepto más duro y uno más flexible. El primero, impone la obligación de evitar o minimizar los riesgos de una actividad primando la protección del medio ambiente como bien más vulnerable ante la falta de certeza del impacto real de la misma por ausencia de conocimientos científicos demostrables o suficientes, posponiendo la protección de otros intereses en juego. El segundo, denominado «enfoque de precaución» estima necesario tener en cuenta, junto al grado de información científica disponible y exigible, otros factores añadidos al puramente ecológico como el impacto de la medida a nivel social, territorial y económico, considerando necesaria la participación de todos los sectores afectados para evitar decisiones basadas exclusivamente en parámetros técnicos cuando la decisión excede de ese ámbito.

El principio de precaución sirve a la adopción de medidas cautelares de diversa índole y está presente —aunque no se alude expresamente a él— en la reciente decisión del TSJCL, por Auto de 21 de febrero de 2019, de suspender la caza en el territorio de Castilla y León ante la ausencia de estudios científicos actuales que prueben, con certeza, la ausencia de peligro para la riqueza cinegética de las especies. Medida cuestionable al basarse en un planteamiento predominantemente ecológico y de alcance muy general al no distinguir entre las distintas especies, a la hora de prohibir temporalmente la caza, y no quedar probado el impacto de la decisión sobre otras especies no cinegéticas y sobre otros usos del territorio, limitándose a razonar que, de producirse esos posibles impactos negativos, serán económicos y podrán resarcirse vía indemnización (Auto.Roj: ATSJ CL 20/2019 - ECLI: ES:TSJCL:2019:20^a). Este mismo Tribunal ha considerado procedente la tramitación de una cuestión de inconstitucionalidad, y dará traslado de la misma al Tribunal Constitucional, al entender que la reciente modificación de la Ley de caza de Castilla y León representa una maniobra para evitar la suspensión decretada. Esta decisión no es la única relativa a esta importante cuestión, estando pendiente ante el Defensor del Pueblo la petición de PACMA para que interponga recurso de inconstitucionalidad a la modificación de la Ley de Caza en Castilla y León.

2.7.2. Los convenios administrativos cinegéticos

Estos convenios, de naturaleza administrativa, permiten un marco de colaboración entre distintas entidades que conviene al interés público para gestionar más eficaz y racionalmente la caza, asumiendo el compromiso de atender a la protección de la biodiversidad de las especies.

Además de este compromiso favorable a la sostenibilidad de la caza, el acuerdo alcanza a obligaciones más concretas como la colaboración con los Agentes de Medio Ambiente así como con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la caza y la consolidación de una actuación eficaz en la conservación, fomento y racional aprovechamiento de la riqueza cinegética.

2.7.3. El certificado de calidad cinegética

El Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Fundación Biodiversidad, el Organismo Autónomo de Parques Nacionales, la Real Federación Española de Caza (RFEC), la Fundación para el Estudio y Defensa de la Naturaleza y de la Caza (Fedenca) y la organización ecologista WWF/Adena han creado un certificado de calidad cinegética (2004/2005).

La certificación de la calidad cinegética persigue visualizar que las prácticas cinegéticas desarrolladas se ajustan a unos estándares de calidad, lo que constituye un importante instrumento para mejorar la gestión de la caza y compatibilizar su vertiente socioeconómica con la conservación de la propia naturaleza reconociendo, pues, su sostenibilidad. En este sentido, se revela como un estímulo importante que favorece la biodiversidad.

El desarrollo normativo de este certificado de calidad cinegética y de los índices de calidad a los que se condiciona su concesión, se han dejado en manos de las Comunidades autónomas, lo que no es propicio desde el punto de vista de la igualdad de los titulares de espacios cinegéticos que deseen optar a dicha certificación ya que todos ellos deberían cumplir unas exigencias comunes mínimas, sin perjuicio de las oportunas singularidades que, para cada territorio autonómico, puedan introducirse reglamentariamente.

2.7.4. Las ayudas económicas de la PAC

Los propietarios de los terrenos cinegéticos y quienes los explotan deben asumir voluntariamente el objetivo de realizar actuaciones favorables a la conservación de la biodiversidad que, además de redundar en la protección del medio ambiente a través de una adecuada protección de los ecosistemas cinegéticos, supongan una mejora para el desarrollo del mundo rural. Los apoyos de la PAC tanto del primer pilar (ayudas directas) como del segundo pilar (desarrollo rural) deben incorporar ayudas económicas dirigidas a fomentar prácticas sostenibles dirigidas a esta doble finalidad.

2.8. PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

2.8.1. Tipificación penal y administrativa de las conductas infractoras

El Código penal regula los delitos relativos a la «ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente» en el Libro II, Título XVI y, en su Capítulo IV, destaca los «delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos» y, concretamente, se refiere a los delitos relativos a la fauna en el artículo 333 y a la caza en los artículos 334 a 336.

El artículo 333 del CP delimita, como infracción constitutiva de delito, la introducción o liberación de especies de fauna no autóctona de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las leyes disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna, con sanción de prisión de cuatro meses a dos años o, alternativamente, pena de multa de ocho a veinticuatro meses.

El artículo 334 CP, en relación a «especies protegidas» de fauna silvestre, tipifica como conductas constitutivas de delito *«la caza, pesca, adquisición, posesión o destrucción de especies protegidas de fauna silvestre, el tráfico de especies protegidas de fauna silvestre, o de sus partes o derivados, la realización de actividades que impidan o dificulten la reproducción o migración de especies protegidas de fauna silvestre y la destrucción o alteración grave del hábitat de la fauna silvestre protegida»*. La sanción es de prisión de seis meses a dos años o, alternativamente, la de multa de ocho a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio y el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cuatro años. Si afecta a una especie en peligro de extinción las penas serán de prisión de un año, dos meses y un día a dos años o, alternativamente, la de multa de dieciséis meses y un día a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación para profesión u oficio y para cazar o pescar por tiempo de tres años y un día a cuatro años. Cuando la condena sea por imprudencia grave, se impondrá la pena de prisión de tres meses a un año o alternativamente la de multa de cuatro a ocho meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio y para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de tres meses a dos años.

El artículo 335 del CP, en relación a «especies no amenazadas o en peligro de extinción,» delimita como infracciones constitutivas de delito: a) cazar, *«cuando esté expresamente prohibido por las normas específicas sobre su caza»* (se remite, pues, a la normativa administrativa) con multa de ocho a doce meses e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cinco años. b) cazar estas especies *«en terrenos públicos o privados ajenos, sometidos a régimen cinegético especial, sin el debido permiso de su titular»* con multa de cuatro a ocho meses e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar, pescar o realizar actividades de marisqueo por tiempo de uno a tres años, además de las penas que pudieran corresponderle, en su caso, por la comisión del delito previsto en el apartado primero. c) Causar *«graves daños al patrimonio cinegético de un terreno sometido a régimen cinegético especial»* realizando estas actividades anteriores. La pena es prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de cazar, pescar o realizar actividades de marisqueo por tiempo de dos a cinco años en el tercer supuesto. El apartado 4º del precepto agrava la pena al imponerla en su mitad superior cuando las conductas anteriormente descritas se realicen en grupo de tres o más personas o utilizando artes o medios prohibidos legal o reglamentariamente por considerar que los perjuicios pueden ser más graves.

En definitiva, a través de estos tipos penales se castiga el furtivismo por la repercusión que éste tiene en la protección de la biodiversidad.

El artículo 336 del CP tipifica, como infracción constitutiva de delito, la actividad de caza en tiempo, lugar y especie administrativamente permitida empleando medios ilegales y potencialmente muy destructivos para la fauna. La pena es de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en todo caso, de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de uno a tres años con un tipo agravado el caso de causarse un daño de notoria importancia cuya pena de prisión se aplica en su mitad superior, es decir, pena de un año y dos meses y un día a dos años de prisión.

La imposición de las sanciones penales podrá llevar aparejado el decomiso de las armas. Tal y como dispone el artículo 127 del CP, ante un delito doloso o uno imprudente con imposición de una pena privativa de libertad superior a un año.

Las demás conductas infractoras de las prescripciones que las leyes de caza imponen a lo largo de su articulado, tipificadas como infracción que no encajen en los tipos penales descritos, serán objeto de sanción administrativa. Se atenderá al «daño efectivamente causado a los recursos cinegéticos o a los hábitats» para graduar la sanción correspondiente. También se prevé el decomiso, en el caso de sanciones administrativas. El decomiso, en cualquiera de los ordenamientos sancionadores, persigue evitar la comisión de una nueva infracción.

En el ámbito administrativo, en el Registro de Infractores de caza serán inscritas de oficio las personas físicas o jurídicas objeto de sanción administrativa por realizar alguna de las conductas tipificadas como infracción administrativa. La sanción administrativa impuesta debe revestir la condición de firme para poder ser inscrita en dicho Registro. En la inscripción deberá figurar el motivo de la sanción, cuantía de las multas e indemnizaciones, si las hubiere, así como la inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de la caza y su duración.

Las inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos del Registro serán remitidas al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca. El certificado expedido por dicho Registro Nacional será requisito necesario para conceder, en su caso, la correspondiente licencia de caza o pesca. Cuando los infractores hayan extinguido su responsabilidad por cumplimiento de la sanción impuesta o por otras razones, como podría ser la declaración de la ilegalidad de la misma, tendrán derecho a la cancelación de sus antecedentes y a ser dados de baja del Registro de Infractores de caza.

3. CONCLUSIONES

Para que la caza sea socialmente valorada es necesaria una actitud responsable que se traduzca en una práctica también responsable de la misma, en atención a las siguientes premisas:

Primera, la caza es un recurso natural que integra el medio ambiente y que todos estamos obligados a conservar.

Segunda, los cazadores deben ser los primeros interesados en conservar ese patrimonio, los ecosistemas y los hábitats donde se practica la caza con una pulcra actitud de respeto a la legislación dictada que ofrece cauces para compatibilizar esta actividad con la conservación y el mantenimiento de su necesaria biodiversidad.

Tercera, los cazadores, además de su propio conocimiento empírico avalado por su propia experiencia en este campo, deben procurar estar al día de los conocimientos aportados por la comunidad científica que, con sus estudios, tratan de mejorar aspectos cruciales para la conservación y mantenimiento de la caza (estado de las poblaciones, gestión racional de los recursos, factores medioambientales y sanitarios, entre otros).

Cuarta, los cazadores y los titulares de los espacios cinegéticos deben estar dispuestos a invertir en la calidad de los espacios donde se practica la caza (mejorar ciertos cultivos, introducir puntos de agua necesarios y renovarla, llevar un control de plagas) para garantizar el estado óptimo no solo de las especies cinegéticas sino de las que no tienen dicha condición, contribuyendo a una mejora integral del territorio en colaboración con otros usuarios del mismo.

Quinta, los titulares de los espacios cinegéticos deben delegar su adecuada gestión a profesionales que, en base a su preparación cualificada, pueden contribuir a su mejora, respetando las determinaciones que éstos impongan, extensivas, también, para quienes cazan.

Sexta, la Administración competente, a la vez que respetuosa y cumplidora de la normativa existente, debe ser transparente en el momento que procede a regular la actividad cinegética a través de las Órdenes de veda, de manera que sus decisiones se fundamenten en datos empíricos, proporcionados por los cazadores y otros colaboradores cinegéticos (guardería y vigilantes), pero sin descuidar otros medios de control más actuales y objetivos y los análisis proporcionados por la comunidad científica apoyando, a esta última, incondicionalmente.

Séptima, resulta necesaria que todas las titulaciones académicas que tengan contacto con la actividad cinegética incorporen en sus competencias la necesidad de interiorizar prácticas responsables y un comportamiento ético en la actividad cinegética, corresponsabilizando a estos futuros profesionales en la adecuada gestión de las especies y del medio.

Octava, en la adopción de cualquier decisión relativa a la caza es necesario valorar ponderadamente los pros y contras de esta actividad sin extremismos siendo conocedores de la importancia que tiene para la sociedad, al representar el 0,3% del PIB anual de España que es el equivalente al 13% del PIB de todo el sector de agricultura, ganadería y pesca del país con una repercusión fiscal para las Haciendas públicas de 614 millones de euros vía retornos fiscales, y sin dejar de destacar su potencial como dinamizador del empleo en el medio rural (datos proporcionados del informe encargado por la fundación Artemisan a Deloitte) con miras en el principio de precaución pero aplicado de manera proporcionada.

Novena, los restantes poderes públicos (legislativo, judicial) deben actuar responsablemente, ponderando siempre el interés común, evitando un uso torticero de sus legítimas competencias, con decisiones precipitadas o ideológicas que no resultan beneficiosas para nadie, y propiciando cauces de participación que permitan exponer a los afectados sus distintos intereses antes de entrar en conflicto.

Décima, la sociedad en su conjunto debe corresponsabilizarse en la conservación de la caza siendo respetuosa con el medio y con las distintas especies que habitan en él, impidiendo que sus legítimas actividades de ocio sean el detonante de la pérdida de la biodiversidad que tan necesaria es para satisfacer diferentes servicios que contribuyen a nuestra propia calidad de vida.

BIBLIOGRAFÍA

ALLI TURRILLAS, J.C., *La protección de la biodiversidad: estudio jurídico de los sistemas para la salvaguarda de las especies naturales y sus ecosistemas*, Dykinson, 2016.

CABALLERO LOZANO, J.M., *El arrendamiento de cotos privados de caza*, Ed. Reus, Madrid, 2018.

ESTEVE PARDO, J., «La protección de la fauna: el caso de los llamados animales dañinos», en *Libro homenaje al profesor Villar Palasí*, Madrid, Civitas, 1989.

FERNÁNDEZ FARRERES, G., «Animales de cazar» en el libro *Los animales y el Derecho*, dirigido por S. Muñoz Machado, Civitas, Madrid, 1999.

LAFUENTE BENACHES, M., *El ejercicio legal de la caza*, Tirant lo Blanch, Valencia 2007.

LÓPEZ RAMON, A., *La protección de la fauna en el Derecho español*, Sevilla, Instituto García Oviedo, 1980 y «Aspectos organizativos de la protección de la fauna silvestre», *REDA* n.º 30, 1981.

MENÉNDEZ REXACH, A., «Coordinación de la ordenación del territorio con políticas sectoriales que inciden sobre el medio físico», *DA* n.º 230-231, 1992.

MONTESDEOCA DE LA FUENTE, M., «La custodia del territorio como estrategia de protección del medio ambiente», *Rev. Actualidad jurídica Ambiental* n.º 31, 2014.

RODRÍGUEZ LÓPEZ, B., «¿Cuánta ignorancia? El principio de precaución y la falta de certeza absoluta», *Ediciones Rev. Filosofía* n.º 15, 2013, Universidad de Salamanca, Azafea.

SÁNCHEZ GASCÓN, A., *El Derecho de caza en España. De los terrenos y de las piezas de caza*, Madrid, Tecnos, 1988.

TEROL GÓMEZ, R., *Cetrería y Derecho*, Ed. Reus, Madrid, 2018.